

## BIBLIOGRAFÍA

HÉCTOR SANTOS AZUELA

RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO, *El despido (comentarios y jurisprudencia)* ..... 728

mados procedimientos paraprocesales voluntarios, y el sistema de responsabilidades y sanciones con motivo de las violaciones a las normas de trabajo.

Por lo que respecta al procedimiento de huelga, cabe aclarar que al referirse al artículo 923 de la ley, con la objetividad que era deseable en temas como los arriba cuestionados, el autor manifiesta el peligro que conlleva el facultar a la Junta de Conciliación y Arbitraje para no dar trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando lo presenta un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato-ley, en aquellos casos en que pretenda exigirse la firma de dicho instrumento colectivo, no obstante la existencia de uno ya depositado, frente a la práctica viciosa de los llamados contratos de protección que se celebran en secreto y a espaldas de los trabajadores con los sindicatos espúreos de la preferencia del patrón.

El autor concluye su trabajo reflexionando sobre la derogación de los artículos opuestos a las reformas operadas, así como sobre el juego de los derechos transitorios concernientes a la entrada en vigor del Decreto de Reforma.

Por otra parte y en relación con el epílogo, nos congratularíamos con que fuera realidad la preocupación que le inquieta, en el sentido de que las autoridades del trabajo no sólo enfatizan la práctica de la suplencia de las deficiencias procesales, sino que se inclinan a pronunciar, en su opinión erróneamente, laudos condenatorios para los patrones. Estadística y prácticamente sabemos que no es verdad y corroboramos nuestro aserto con la política represiva y dolosa de las autoridades laborales en los inicios del régimen actual.

A propósito, expresamos finalmente nuestra preocupación porque se revitalice con espíritu moderno el estudio articulado, académico y serio de la teoría general y de la práctica del derecho procesal del trabajo, disciplina cuyos principios formativos se socializan progresivamente, enriqueciendo la savia común de la teoría general del proceso.

HÉCTOR SANTOS AZUELA

RAMÍREZ FONSECA, Francisco, *El despido (comentarios y jurisprudencia)*, 3a. ed., México, PAC, 1981, 199 pp.

Bajo el sugestivo título de *El despido*, tercera edición *corregida y aumentada*, el autor presenta un estudio ligero e incompleto sobre un tema no sólo polémico y actual, sino también de rica veta para la in-

investigación exhaustiva y acuciosa. Con estilo académico pobre saturado de adjetivos y de conclusiones casi siempre coincidentes con las de conocidos autores nacionales como Baltazar Cavazos, Néstor de Buen o Mario de la Cueva, el autor discurre sin ninguna trascendencia sobre los mismos esquemas, tópicos y reflexiones que comprende el grueso de las obras generales de derecho del trabajo y que haría suponer al incauto lector cuando menos un estudio monográfico actual y especializado.

El trabajo en cuestión no revela método alguno de investigación jurídica, sino una improvisada reflexión basada directamente en los autores mencionados, sin el esfuerzo manifiesto de realizar por cuenta propia el trabajo profundo de compilación, contraste y selección de materiales para preparar las conclusiones.

No advertimos que de manera intencionada deslinde su problema de trabajo, determine una hipótesis de investigación, la someta a corroboración, jerarquice la información, desprenda conclusiones que por rigor académico vuelva a someter a nueva consideración para desprender su reflexión final o tesis definitiva. Es decir, a nuestro juicio, la información que recoge este trabajo y que se agota en un discreto material para divulgación, no respeta las etapas aporética, heurística y de síntesis que en principio supone un trabajo de investigación jurídica. El aparato bibliográfico que exhibe es muy raquítico y su manejo deficiente, encontrándonos, por ejemplo, que hay autores como Alberto José Carro Igelmo al que menciona en el cuerpo de la obra para definir el despido —que constituye el problema central— y que, sin embargo, no aparece señalado dentro de la bibliografía. En realidad, todo ello refleja el desconocimiento de una técnica adecuada de investigación documental.

Haciendo acopio del manido recurso de engrosar las obras con largos preliminares y la prolija reproducción literal de los preceptos legales y de la jurisprudencia, así como de páginas enteras de libros ajenos, el autor merodea las primeras cincuenta páginas de su monografía, especulando sobre la estabilidad en el empleo: su concepto; los contratos de trabajo por tiempo indeterminado y a prueba; las modalidades al principio de la estabilidad; el contrato por tiempo determinado; el contrato para la inversión de capital determinado y las excepciones al principio de la estabilidad. En su perspectiva patronal ignora, obviamente, el estudio de la teoría relacionista, que se encuentra a la base del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo como clave para regular la estabilidad en el trabajo dentro de nuestro sistema y que parte del principio de que la relación laboral se genera independientemente del acto que le

dé origen, desde el momento de la iniciación de los servicios o del enro-lamiento del trabajador en el empleo.

Apoyado en las ideas de Néstor de Buen, De la Cueva y Trueba Ur-bina, amén de la reproducción de diferentes tesis jurisprudenciales, el autor aborda el problema del despido; su fundamentación en nuestro ordenamiento; la rescisión del contrato por despido, etcétera, sosteniendo a mi entender, en forma insólita, que el despido constituye simplemente una excepción a la estabilidad en el trabajo y no su negación, si no es que constituye la fórmula principal de violentarla.

Con la sana lógica jurídica que comparte de seguro con sus amigos juristas del Tecnológico de Monterrey, divaga, pretendiendo comentar lo que en muchas ocasiones es obvio en la ley, por las causales de des-pido sin responsabilidad para el patrón y que recoge el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Ciertamente, no repara en el sistema utilizado por el legislador al estructurar este precepto, de regular la determinación expresa y limitativa de dichas causales. Antes se regodea en descubrir nuevas causas: documentos que exijan las leyes; abandono de trabajo; realización de colectas en lugares de trabajo; despliegue de propaganda y algunas otras relaciones conexas con motivo de la huelga. En su peculiar punto de vista sectario, consideramos que le faltó ana-lizar en detalle todas las obligaciones y prohibiciones de los trabaja-dores que en la práctica forense laboral suelen ser utilizadas como au-ténticas causales de despido.

Más adelante pormenoriza, reproduciendo los textos legales salpicados con los que serán sus comentarios, las causales específicas de rescisión para algunos trabajos especiales: trabajadores de confianza; trabaja-dores de los buques; tripulaciones aeronáuticas; trabajo ferrocarrilero; trabajo de autotransportes; agentes de comercio; deportistas profesio-nales y trabajadores domésticos.

No obstante que esta tercera edición aparece en 1981 con la acota-ción arriba señalada de "corregida y aumentada", no incluye las re-formas de 1980 en relación con el aviso del despido, razón fundamental que hacía atractiva la adquisición de la obra. De esta suerte, aunque comentar el texto del libro a este respecto no tendría sentido, vista su falta de actualización, no deja de sorprender que el autor desaprovecha la reflexión de un aspecto tan rico para remitirse a reproducir tex-tualmente en varias páginas las consultas que Baltazar Cavazos Flores dirige sobre el particular al Departamento Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismas que el maestro explica, comenta y detalla, con mucho más propiedad, en sus conocidas obras de derecho laboral.

Con respecto a las consecuencias del despido entre las que incluyó las indemnizaciones que apenas si bosqueja con evidente convicción sectaria, sin entender que el derecho del trabajo es fundamentalmente tuitivo del destino del trabajador y su familia, considera aberrante —y ésta parece constituir su principal preocupación jurídica al efecto— el criterio del tribunal colegiado del séptimo circuito en el sentido de que la condena al pago de los salarios caídos subsiste hasta el momento en que el patrón cubra la indemnización correspondiente, no obstante que el trabajador pudiera haber fallecido durante la tramitación del juicio.

Por oscuros motivos, seguramente de principio, el autor omite el estudio de la que a nuestro entender representa la problemática fundamental en relación con el despido, vista su repercusión tanto profesional como social; la inversión de la carga de la prueba en favor de los trabajadores y la ominosa reversión de la misma avalada por jurisprudencia firme de la Corte, cuando los patronos, en la fase de contestación, nieguen el despido y ofrezcan el empleo. Denegación de justicia pueril y mezquina que apuntala la prepotencia patronal para realizar impunemente los despidos y permitir que los patronos sean quienes decidan entre la reinstalación o el pago de indemnización. En tal virtud, la omisión de este problema nos impide aceptar que se trate de un estudio acucioso y completo, no obstante que el autor lo adicione con algunas breves reflexiones sobre la capacitación y el adiestramiento, o la prima de antigüedad en relación con el despido.

Pensamos, en fin, que se reseña un trabajo monográfico superficial, de divulgación si acaso, como tantos de los que publican las editoras patronales, con un prólogo valioso de Néstor de Buen Lozano.

Héctor SANTOS AZUELA

RUSSOMANO, Mozart Víctor, *La estabilidad del trabajador en la empresa*, México, UNAM, 1980, 159 pp.

El autor es profesor universitario, ministro del Tribunal Superior de Trabajo de Brasil, presidente honorario del Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Argentina) y presidente de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (España).

El libro fue traducido por el doctor Héctor Fix-Zamudio y el licenciado José Dávalos.